

VISTOS PARA RESOLVERSE LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO 00323/INFOEM/IP/RR/2014 y 00324/INFOEM/IP/RR/2014 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### A N T E C E D E N T E S

1. El treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló dos solicitudes de información pública al **SUJETO OBLIGADO, SECRETARÍA DE FINANZAS**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitudes que se registraron con los números de folio 00037/SF/IP/2014 y 00038/SF/IP/2014 y que señala lo siguiente:

#### 1) 00037/SF/IP/2014

*El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”) por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor.*

#### 2) 00038/SF/IP/2014

*El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”) por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor. (Sic)*

EXPEDIENTES: 00323/INFOEM/IP/RR/2014 y 00324/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

El particular señaló como modalidad de entrega para ambas solicitudes, el SAIMEX.

2. El diez (10) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuestas a las solicitudes de información en los siguientes términos:

**1) 00037/SF/IP/2014**

---



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



Toluca, México, a 10 de febrero de 2014  
Oficio Número. 203224000/0015/2014

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
P R E S E N T E

En atención al oficio número 203041000-203/2014 mediante el cual requiere dar respuesta a la solicitud de información pública número 00037/SF/IP/2014, en donde se solicita lo siguiente:

*"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor."(sic)*

Al respecto y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 2 Fracción XII, 11, 40 Fracciones I, II, y III; así como al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; comento a usted que esta información deberá solicitarse a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México ó a través de su Organismo Público Descentralizado, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM).

Sin otro particular de momento, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. BRENDA MERCEDES TRISTÁN LÓPEZ  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA  
CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL



C.c.p. C.P. Marco Antonio Esquivel Martínez.- Contador General Gubernamental.

Archivo/ Minutario  
DVRN/esv

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL



EXPEDIENTES: 00323/INFOEM/IP/RR/2014 y 00324/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



Toluca de Lerdo, México  
a 10 de febrero de 2014  
Oficio: 20333A000/070/2014

LICENCIADO  
HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E

En respuesta al oficio número 203041000-201/2014 recibido el día 5 de febrero del año en curso, donde solicita, se proporcione información relacionada con la solicitud de información pública número 00037/SF/IP/2014.

"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor." (sic)

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y a efecto de dar respuesta a la presente solicitud, manifiesto que se realizó una búsqueda en los archivos que lleva la Dirección General de Crédito, y no se encontró información relacionada con la presente solicitud.

Por lo anterior, consideramos pertinente, se dirija la presente solicitud a la Secretaría de Comunicaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ARTURO DÁVILA ESQUIVEL  
SÉRVIDOR PÚBLICO HABILITADO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO



c.c.p. Lic. Joaquín Castillo Torres.- Subsecretario de Tesorería  
M. en F. Francisco González Zozaya.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.  
Lic. Laura Elena Figueroa Sánchez.- Contralora Interna e Integrante del Comité de Información  
M.A.P. Luis David Guerrero Bordon.- Director General de Crédito

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO**



EXPEDIENTES: 00323/INFOEM/IP/RR/2014 y 00324/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Tlalociapan"

Toluca de Lerdo, México, a 10 de febrero de 2014  
Oficio No. 203313100/010/2014

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y con el propósito de dar respuesta a la solicitud de información pública número 00037/SF/IP/2014, la cual se recibió el día treinta y uno de enero del año en curso, a través de la cual se requiere lo siguiente:

"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor." (sic).

Sobre el particular, me permito comentarle que la Dirección General de Tesorería; Caja General de Gobierno, no cuenta con información relativa al otorgamiento de la Concesión solicitada.

Sin más por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO F. HERNÁNDEZ CAMARGO  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE TESORERÍA



C.c.p. Atto, en F. Francisco González Izazaga.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.  
Uc. Joaquín Castillo Torres.- Subsecretario de Tesorería.  
Uc. Laura Elena Figueroa Sánchez.- Contralora Interna e Integrante del Comité de Información.  
Uc. Daniel Landa González.- Director General de Tesorería.  
Archivo/Informatario

OF010



SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

LEDO-PONIENTE Núm. 300, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000 / MÉXICO, D.F. PUEBLO 238 / TEL. (01 722) 167 810



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
NÚMERO 000037/SF/IP/2014

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00037/SF/IP/2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, presentada por el C. \_\_\_\_\_ a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se:

A C U E R D A

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones XI, XV y XVI, 4, 32, 33, 35, 41, 41 Bis y 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los Lineamientos Treinta y Ocho y Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00037/SF/IP/2014, presentada por el C. \_\_\_\_\_

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00037/SF/IP/2014.

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), Identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor." (sic); se desprende que la misma en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; así como, del Manual General de Organización; no es competencia de esta Secretaría; por lo que con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley en la materia, se hace del conocimiento del C. \_\_\_\_\_ que de conformidad con los oficios número 203224000/0015/2014, 20333A000/070/2014 y 203313100/010/2014 de los Servidores Públicos Habilitados de la Contaduría General Gubernamental, Dirección General de Crédito y Dirección General de Tesorería, respectivamente, los Sujetos Obligados que pudieran ser competentes para conocer de su solicitud son la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM); por lo que se sugiere dirigir su solicitud a las Unidades de Información de dichos Sujetos Obligados.

IV.- Se hace del conocimiento del C. \_\_\_\_\_ que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la Unidad de Información

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTES: 00323/INFOEM/IP/RR/2014 y 00324/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo. -----

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los diez días de febrero de dos mil catorce. -----

JEFE DE LA UIPPE DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

A handwritten signature of Héctor H. Espinosa Mendoza is placed next to his title.

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE, No. 300, 2º PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66  
[www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx)

EXPEDIENTES: 00323/INFOEM/IP/RR/2014 y 00324/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**2) 00038/SF/IP/2014**

*Sobre el particular sírvase encontrar en archivo adjunto el acuerdo de incompetencia de fecha diez de febrero de dos mil catorce, mediante el cual se detalla la incompetencia de este sujeto obligado.*

*Toluca, México, a 10 de febrero de 2014*

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS  
P R E S E N T E

*En atención al oficio número 203041000-207/2014 mediante el cual requiere dar respuesta a la solicitud de información pública número 00038/SF/IP/2014, en donde se solicita lo siguiente: "El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor."(sic) Al respecto y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 2 Fracción XII, 11, 40 Fracciones I, II, y III; así como al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; comento a usted que esta información deberá solicitarse a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México ó a través de su Organismo Público Descentralizado, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM).*

*Sin otro particular de momento, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.*

A T E N T A M E N T E

RUBRICA

LIC. BRENDA MERCEDES TRISTÁN LÓPEZ  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO  
DE LA CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL (Sic)

EXPEDIENTES: 00323/INFOEM/IP/RR/2014 y 00324/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México  
a 10 de febrero de 2014  
Oficio. 20333A000/071/2014

LICENCIADO  
HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E

En respuesta al oficio número 203041000-209/2014 recibido el día 5 de febrero del año en curso, donde solicita, se proporcione información relacionada con la solicitud de información pública número 00038/SF/IP/2014.

"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor." (sic)

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y a efecto de dar respuesta a la presente solicitud, manifiesto que se realizó una búsqueda en los archivos que lleva la Dirección General de Crédito, y no se encontró información relacionada con la presente solicitud.

Por lo anterior, consideramos pertinente, se dirija la presente solicitud a la Secretaría de Comunicaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARTURO DÁVILA ESQUIVEL  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO



C.D.P. Lic. Joaquín Castillo Torres.- Subsecretario de Tesorería  
M. en F. Francisco González Zozaya.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente de la SECRETARÍA DE FINANZAS  
Lic. Laura Elena Figueroa Sánchez.- Contralora Interna e Integrante del Comité de Información  
M.A.P. Luis David Guerrero Bordon.- Director General de Crédito

SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO



LERDO PONENTE No. 300, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, PLANTA BAJA, PUERTA 143, MEZQUINA; TEL. Y FAX (01 722) 228 2670 Y 226 2973  
[www.edofines.gob.mx](http://www.edofines.gob.mx)

EXPEDIENTES: 00323/INFOEM/IP/RR/2014 y 00324/INFOEM/IP/RR/2014

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS

RECURRENTE: [REDACTED]

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
NÚMERO 00038/SF/IP/2014

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00038/SF/IP/2014, de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, presentada por el C. \_\_\_\_\_, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se:

----- ACUERDA -----

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones XI y XVI, 3, 11, 32, 33, 35 fracciones IV y IX, 41, 41 Bis y 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2.1, 4.9, 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; numerales Uno, Treinta y Ocho y Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00038/SF/IP/2014, presentada por el C.

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00038/SF/IP/2014. -----

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, si bien el solicitante requiere: "El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor" (sic); se precisa que este sujeto obligado no es competente para conocer de la petición formulada, de tal suerte, de los artículos 32 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 17.1, 17.5 fracciones II y IV, 17.38, 17.40, 17.70 y 17.71 fracciones VI, VIII, X y XII del Código Administrativo del Estado de México; 2 y 6 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones; 1, 2 fracciones XIX y XXII y 3 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México se desprende que la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México son los sujetos obligados competentes para dar atención a la misma, circunstancia que se robustece con los oficios número 203313100/012/2014, 20333A000/071/2014 y el oficio de fecha diez de febrero de dos mil catorce suscritos por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Tesorería, Dirección General de Crédito y Contaduría General Gubernamental.

Por lo vertido en líneas anteriores, se sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, lo anterior,

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTES: 00323/INFOEM/IP/RR/2014 y 00324/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



de conformidad con los artículos 11 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

IV.- De conformidad con los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en comento y numeral Cuarenta y Dos inciso f) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento al C.

que podrá interponer recurso de revisión en contra del presente acuerdo ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del mismo. -----

Así lo acordó y firma el Licenciado Héctor H. Espinosa Mendoza, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a los diez días de febrero de dos mil catorce. --

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Espinosa Mendoza'.

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

HHEM/AGC/VRR



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE, NO. 300, 2D, PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66  
[www.edomey.gob.mx](http://www.edomey.gob.mx)

EXPEDIENTES: 00323/INFOEM/IP/RR/2014 y 00324/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

Toluca de Lerdo, México, a 10 de febrero de 2014  
Oficio No. 203313100/012/2014

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y con el propósito de dar respuesta a la solicitud de información pública número 00038/SF/IP/2014, recibida el veintitrés de enero de dos mil catorce, mediante la cual se requiere lo siguiente:

"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAAŞCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor." (sic)

Sobre el particular, me permito comentarle que la Dirección General de Tesorería; Caja General de Gobierno, no cuenta con información relativa a las modificaciones de la Concesión solicitada.

Sin más por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO F. HERNÁNDEZ CAMARGO  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE TESORERÍA



C.c.p.: Mtro. en F. Francisco González Zárate.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.  
Lic. Joaquín Castillo Torre.- Subsecretario de Tesorería.  
Lic. Laura Elena Figueiredo Sánchez.- Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.  
Lic. Daniel Londo González.- Director General de Tesorería.  
Archivo/minutario

OF012



SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

3. El veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce, el **RECURRENTE** interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el **SUJETO OBLIGADO**, impugnaciones que consisten en lo siguiente:

#### **00323/INFOEM/IP/RR/2014**

**Acto Impugnado:** *La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00038/SF/IP/2014. (Sic)*

**Motivos o Razones de su Inconformidad:** *Las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México (información solicitada) tienen el carácter de contribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Por otra parte, la Ley de Ingresos del Estado de México señala que los ingresos provenientes de contribuciones, entre otros, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de modo que dicha Secretaría debe de contar con la información solicitada y hacer entrega de la misma. Asimismo, en solicitud de información diversa, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") me ha indicado dirigir la solicitud de información que nos ocupa a esta Secretaría de Finanzas del Estado de México, por lo cual solicito se le dé la debida atención a la misma. (Sic)*

#### **00324/INFOEM/IP/RR/2014**

**Acto Impugnado:** *La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00037/SF/IP/2014. (Sic)*

**Motivos o Razones de su Inconformidad:** *Las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México (información solicitada) tienen el carácter de contribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Por otra parte, la Ley de Ingresos del Estado de México señala que los ingresos provenientes de contribuciones, entre otros, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de modo que dicha Secretaría debe de contar con la información solicitada y hacer entrega de la misma. Asimismo, en solicitud de información diversa, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") me ha indicado dirigir la solicitud de información que nos ocupa a esta Secretaría de Finanzas del Estado de México, por lo cual solicito se le dé la debida atención a la misma. (Sic)*

El **RECURRENTE** adjuntó a los recursos de revisión las respuestas que le fueron proporcionadas por el **SUJETO OBLIGADO**.

4. Los recursos de revisión fueron remitidos electrónicamente a este Instituto y registrados bajo los expedientes número 00323/INFOEM/IP/RR/2014 y 00324/INFOEM/IP/RR/2014 mismos que por razón de turno fueron enviados para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a los **Comisionados Miroslava Carrillo Martínez y Federico Guzmán Tamayo**.

5. El cinco (5) de marzo de dos mil catorce, el **SUJETO OBLIGADO** presentó los informes de justificación con los mismos argumentos, por tanto se inserta la parte considerativa del correspondiente al recurso de revisión 00323/INFOEM/IP/RR/2014:

## II. HECHOS.

- I. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública a través del SAIMEX, mediante la cual requiere la siguiente información:

*"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor."* (sic).

- II. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX, asignó el número de expediente 00038/SF/IP/2014.
- III. Con fecha cinco de febrero de dos mil catorce, mediante los oficios números 203041000-207/2014, 203041000-208/2014 y 203041000-209/2014, la Unidad de Información requirió a los servidores públicos habilitados de la Contaduría General Gubernamental, la Dirección General de Tesorería y la Dirección General de Crédito la información solicitada para atender la petición del C.
- IV. A través del oficio número 203224000/0019/2014 signado por el Servidor Público Habilitado de la Contaduría General Gubernamental,



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

- se informó que "... Al respecto y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 2 fracción XII, 11, 40 fracciones I, II y III; así como al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; comento a usted que esta información deberá solicitarse a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México ó a través de su Organismo Público Descentralizado, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM)."
- V. A través del oficio número 20333A000/071/2014 signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, se informó que "... Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y a efecto de dar respuesta a la presente solicitud, manifiesto que se realizó una búsqueda en los archivos que lleva la Dirección General de Crédito, y no se encontró información con la presente solicitud.
- Por lo anterior, consideramos pertinente, se dirija la presente solicitud a la Secretaría de Comunicaciones"*
- VI. A través del oficio número 203313100/012/2014 signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Tesorería, se informó que "... Sobre el particular, me permito comentarle que la Dirección General de Tesorería; Caja General de Gobierno, no cuenta con información relativa a las modificaciones de la Concesión solicitada."
- VII. El día diez de febrero de dos mil catorce, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el acuerdo de incompetencia de información pública, mediante el cual se informa al solicitante que los Sujetos Obligados que pudieran ser competentes para conocer de su solicitud, son la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), por lo que en términos del artículo 45 de la Ley en materia se le sugiere al peticionario dirigir su solicitud a las Unidades de Información de dichos Sujetos Obligados.
- VIII. En fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, vía SAIMEX, se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. \_\_\_\_\_ en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.

- IX. Mediante oficios números 203041000-373/2014, 203041000-374/2014 y 203041000-375/2014, de fecha tres de marzo de dos mil catorce, signado por el suscrito, Jefe de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas, se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



Dirección General de Tesorería, Contaduría General Gubernamental y la Dirección General de Crédito, proporcionaron la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión recaldo a la solicitud de información pública de referencia, así como los argumentos debidamente motivados y fundados que considerara oportunos para la contestación del mismo.

- X. A través del oficio número 203224000/0019/2014, de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, el Servidor Público Habilitado de la Contaduría General Gubernamental, informó lo siguiente:

*...se emite el presente oficio de respuesta:*

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

*"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor."(sic)*

*Al respecto y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 2 Fracción XII, 11, 40 Fracciones I, II, y III; así como al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar lo siguiente:*

*Los artículos 11 y 41 de la ley de Transparencia indican:*

*"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

*Por lo anteriormente expuesto, me permito hacer las siguientes precisiones:*

*PRIMERO.- La entrega de la información que solicita el peticionario, la tendrá que hacer la autoridad competente para ello, en el caso que nos ocupa a la Contaduría General Gubernamental no es competente para entregar la información que se requiere, en virtud de que las atribuciones de la Contaduría General Gubernamental, son las que señala el artículo 340 del Código Financiero del Estado de México.*

*Artículo 340.- Los objetivos de la contabilidad gubernamental son:*

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

EXPEDIENTES: 00323/INFOEM/IP/RR/2014 y 00324/INFOEM/IP/RR/2014

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS

RECURRENTE: [REDACTED]

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



### "2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

I. Registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos, y las demás operaciones financieras.

II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos.

III. Fomentar la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental.

IV. Integrar la cuenta pública."

De igual forma el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, determina como funciones de la Contaduría General Gubernamental las siguientes:

- "Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las políticas para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que realizan las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como de los municipios de la entidad.
- Emitir las políticas y lineamientos generales en materia de control contable y presupuestal a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como a los municipios del Estado de México.
- Coordinar la recopilación de la documentación comprobatoria, así como el análisis y registro contable y presupuestal de las operaciones financieras no sectorizables y globales de las dependencias y organismos auxiliares.
- Establecer la forma y los términos que deberán observar las dependencias y organismos auxiliares en la elaboración de sus informes para fines de contabilización.
- Coordinar el control de la información contable y presupuestal proveniente del registro de las operaciones financieras realizadas por las dependencias y unidades administrativas ejecutoras del gasto, para integrar los estados financieros y presupuestales del sector central del Gobierno del Estado.
- Programar la formulación de estados de cuenta, para verificar el adecuado y oportuno registro de adeudos a favor y obligaciones a cargo del Gobierno del Estado.
- Supervisar la realización permanente de conciliaciones bancarias, para verificar la correcta aplicación de los recursos del Gobierno del Estado.
- Verificar que los informes financieros de la hacienda pública estatal se formulen con la periodicidad requerida.
- Coordinar la integración de la información financiera, presupuestal y contable de las dependencias y organismos auxiliares, que coadyuve a la formulación de la cuenta de la hacienda pública estatal.
- Supervisar la formulación de la glosa preventiva de los ingresos y egresos, así como elaborar la cuenta anual de la hacienda pública estatal.
- Atender, en coordinación con el órgano de fiscalización de la Legislatura Local, los asuntos referentes al contenido y revisión de la cuenta de la hacienda pública estatal.
- Integrar la estadística básica de la información financiera, presupuestal y contable de la Administración Pública Estatal.
- Establecer y mantener coordinación permanente con el órgano de fiscalización de la Legislatura Local y con las tesorerías municipales de la entidad.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia".

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE, Núm. 300, 2o. PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66  
[www.edemex.gob.mx](http://www.edemex.gob.mx)



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



*De lo anteriormente expuesto, se puede apreciar que dentro de las funciones de esta Contaduría General Gubernamental, no se encuentran las relacionadas al cobro o monto de o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México, por el otorgamiento de la concesión y en específico para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense)." (sic).*

- XI. A través del oficio número 20333A000/015/2014, de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, informó lo siguiente:

*... manifiesto que se realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección General de Crédito, y no se encontró información relacionada con la presente solicitud.*

*Así mismo y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, es preciso mencionar que, Corresponde a la Dirección General de Crédito:*

- I...  
II. Planear, establecer y controlar políticas y análisis de la deuda pública.  
III...  
IV. Controlar y dar seguimiento a:  
a) Las obligaciones financieras derivadas de concesiones..."*

*Por lo antes mencionado, se concluye que no es competencia de la Dirección General de Crédito dar respuesta a la presente solicitud." (sic).*

- XII. A través del oficio número 203313100/033/2014, de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Tesorería, informó lo siguiente:

*... Sobre el particular y una vez efectuada una nueva búsqueda en la Dirección General de Tesorería; Caja General de Gobierno, me permito comentarle que esta área no cuenta con información relativa por las modificaciones a la Concesión solicitada." (sic).*

### III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, ya que no se incurrió en omitir o negar la entrega de la información requerida a través de la solicitud de información, que se hace consistir en lo siguiente:

*"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de*

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



Méjico (*Círculo Exterior Mexiquense*), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor." (sic).

Cabe hacer mención que los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Por lo que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que sea requerida y se encuentre en sus archivos.

En esta tesis, tal y como se desprende de los oficios números 203224000/0019/2014, 20333A000/071/2014 y 203313100/012/2014, así como del Acuerdo de Incompetencia, notificados al recurrente a través del SAIME, se le notificó en tiempo y forma al ahora recurrente que de la búsqueda que se realizó en los archivos de la Contaduría General Gubernamental, la Dirección General de Crédito y la Dirección General de Tesorería, y atendiendo a la solicitud de información que, no se cuenta con información relativa al otorgamiento de la Concesión solicitada.

En consecuencia y atendiendo al texto literal de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen en ejercicio de sus atribuciones, y la que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que el sujeto obligado, en este caso la Secretaría de Finanzas, cumple con su obligación de permitir el acceso a la información pública al momento de entregar al solicitante la información requerida que obra en sus archivos, sin estar obligada a efectuar investigaciones o procesar dicha información.

En virtud de lo anterior, se deduce que, en el caso concreto, el Sujeto Obligado proporcionó al solicitante la respuesta a la solicitud de información de conformidad con los datos que obran en sus archivos, esto atendiendo a que la información solicitada se construye a conocer "El monto



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, 2o. PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 275 00 66  
[www.edemex.gob.mx](http://www.edemex.gob.mx)

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

*de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor." (sic), razón por la cual, una vez que el Sujeto Obligado atendió a la literalidad de la petición y efectuó la búsqueda respectiva dentro de sus archivos, resultó que no se encontró información relativa al monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), por lo que la respuesta proporcionada fue en sentido negativo y no se incurrió en omitir o negar la entrega de la información requerida, como lo refiere el quejoso y como equivocadamente lo pretende hacer valer en su escrito de recurso de revisión.*

Por tal motivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que una vez que ha sido entregada la información y se ha obtenido el acuse respectivo, se da por terminado el trámite de acceso a la información, circunstancia por la cual resulta inatendible el agravio que el C. [REDACTED] hace valer en el recurso de revisión identificado con el número de folio 00323/INFOEM/IP/RR/2014.

Sin embargo, conforme a lo descrito en párrafos anteriores, el sujeto obligado actúa dentro del marco normativo, puesto que tal y como se desprende de la simple lectura de los oficios números 203224000/0019/2014, 20333A000/071/2014 y 203313100/012/2014, así como del Acuerdo de Incompetencia, anteriormente descritos, mediante los cuales se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED] tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por el SAIMEX, por lo que de ninguna manera se omitió efectuar una búsqueda exhaustiva o bien se ha negado proporcionar una respuesta respecto de la información requerida por parte del sujeto obligado.

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Asimismo, mediante los oficios números 203224000/0019/2014, 20333A000/015/2014 y 203313100/033/2014, signados por los servidores públicos habilitados de la Contaduría General Gubernamental, la Dirección General de Crédito y la Dirección General de Tesorería, emitidos en respuesta a los oficios números 203041000-373/2014, 203041000-374/2014 y 203041000-375/2014, por los cuales se les requiere información necesaria para la elaboración del informe de justificación, así como los argumentos debidamente motivados y fundados para la elaboración del mismo, dichas unidades administrativas reiteran la respuesta ofrecida en una primer instancia, toda vez que, como ya quedó expresado anteriormente, no se cuenta con información relativa a la modificación de la Concesión solicitada, por lo que se observa que el actuar de este Sujeto Obligado se encuentra apegado a derecho.

Cabe señalar que si bien el peticionario solicitó a este Sujeto Obligado a través de la solicitud de información pública número 00038/SF/IP/2014 lo siguiente: ““El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”) por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor.” (sic); no menos cierto resulta, que el día diez de febrero de dos mil catorce, se notificó al solicitante a través del SAIMEX el acuerdo de incompetencia, donde se le hace de su conocimiento que la Secretaría de Finanzas es incompetente para conocer de la solicitud formulada, por lo que se informa que los sujetos obligados que pudieran ser competentes, son la Secretaría de Comunicaciones y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), lo anterior, de conformidad con los artículos 11 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A mayor abundamiento y para robustecer la incompetencia de este Sujeto obligado, se adjuntó en copia los oficios suscritos por los servidores públicos habilitados de la Contaduría General Gubernamental, Dirección General de Crédito y Dirección General de Tesorería.

En este tenor, si bien el accionante se inconforma con la respuesta brindada por la Secretaría de Finanzas, razón por la cual interpone el recurso de revisión que nos ocupa, señalando como motivos de inconformidad lo siguiente: “Las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México (información solicitada) tienen el carácter de contribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Código Financiero del Estado de México y

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEROO PONIENTE, NO. 300, 2<sup>o</sup>, PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66  
[www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx)



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Municipios. Por otra parte, la Ley de Ingresos del Estado de México señala que los ingresos provenientes de contribuciones, entre otros, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de modo que dicha Secretaría debe de contar con la información solicitada y hacer entrega de la misma. Asimismo, en solicitud de información diversa, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") me ha indicado dirigir la solicitud de información que nos ocupa a esta Secretaría de Finanzas del Estado de México, por lo cual solicito se le dé la debida atención a la misma." (sic); se precisa al Órgano Garante, que los motivos de impugnación, resultan inoperantes e infundados para revocar el acto impugnado, es decir, el acuerdo de incompetencia de diez de febrero de dos mil catorce, en razón de que son meras manifestaciones, subjetivas, unilaterales sin ningún soporte jurídico, máxime que la respuesta brindada es apegada a derecho.

De tal suerte, se reitera que este Sujeto Obligado carece de competencia para conocer de la solicitud formulada por el accionante, en razón de que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) genera la información solicitada en ejercicio de sus atribuciones, máxime que existe fuente obligacional y documentos que demuestran que el organismo descentralizado es competente para conocer de la solicitud formulada, lo anterior, tal como se desprende de los artículos 17.4, fracción VII; 17.5 fracción IV; 17.70; 17.71 fracciones, VI, VIII, X, XII, XIII y XIV, 17.72 y 17.75, fracción I del Código Administrativo del Estado de México que refieren lo siguiente:

*"Artículo 17.4.- Para efectos del presente Libro se entenderá por:*

*"VII. Secretaría.- A la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México;..."*

*Artículo 17.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:*

*"IV. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;*

*Las autoridades a que se refiere el presente artículo sólo podrán emitir y ejecutar actos administrativos en el ámbito de su competencia."*

*"Artículo 17.70.- El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan, al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales en materia aeroportuaria; construir, rehabilitar conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos*

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

*en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros."*

*"Artículo 17.71.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:*

*VI. Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;*

*VIII. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial;*

*X. Presentar a la consideración de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, revocación o rescate de dichas concesiones;*

*XII. Instrumentar, en auxilio de la Secretaría, cuándo así se le requiera, los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial de cuota conforme a la ley;*

*XIII. Supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;*

*XIV. Evaluar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión y, en su caso, proponer a la Secretaría la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios;..."*

*"Artículo 17.72.- La dirección y administración del Sistema está a cargo de un consejo directivo y un director general."*

*"Artículo 17.75.- El patrimonio del Sistema se integra con:*

*I. Los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones y contratos que se otorguen o celebren en materia de infraestructura vial de cuota;*

*II. Los bienes, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, o los particulares;*

*III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;*

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE: No. 300, 2<sup>o</sup>, PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66  
[www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx)



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



*IV. Los bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y*

*V. Los bienes que reviertan a favor del Estado de México con motivo de las concesiones o contratos.*

*Los ingresos del Sistema, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo."*

Así como lo dispuesto por los numerales 1; 3, fracción I; 4, fracciones III, VI, VII, VIII y IX; 5, fracciones I y II; 12, fracciones II, VI, VIII, X, XIV, XVI y XX y 14, fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el tres de abril de dos mil uno, que refieren:

*"Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

*El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México se encontrará sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes."*

*"Artículo 3.- El Sistema tendrá como objeto:*

*I. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan;*

*"Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:*

*"III. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada bajo el régimen de concesiones o financiamiento de terceros, en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales, conforme a las disposiciones en la materia;*

*VI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión respectivos e informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las irregularidades detectadas, en su caso, sometiéndolo a su consideración las sanciones correspondientes;*

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

VII. Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones y contratos, según sea el caso;

VIII. Informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la caducidad de concesiones;

IX. Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones o contratos para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares, según sea el caso;"

"Artículo 5.- La dirección y administración del Sistema corresponde:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Director General"

"Artículo 12.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

II. Conducir el funcionamiento del Sistema, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Sistema;

VIII. Conocer del incumplimiento a las disposiciones del Sistema y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos e instituciones del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello al Consejo Directivo;

XIV. Administrar el patrimonio del Sistema;

XVI. Rendir al Consejo Directivo, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros del Sistema;

XX. Las demás que le confiere este decreto, el Consejo Directivo y las disposiciones aplicables.

"Artículo 14.- El patrimonio del Sistema estará constituido por:

- I. Los bienes que obtenga con motivo de las concesiones y contratos que celebre el Gobierno del Estado de México con terceros, en materia de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares;

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE, Nú. 300, 2d. PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 86



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

*II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;*

*III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;*

*IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;*

*V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal; y*

*VI. Los bienes que reviertan en favor del Gobierno del Estado de México con motivo de las concesiones o contratos."*

Así de la armónica interpretación de los artículos transcritos se desprende que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que su dirección y administración corresponde al Consejo Directivo y al Director General.

En esta tesitura, el organismo descentralizado tiene como objeto, en la parte que nos interesa, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como administrar, operar y los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros; por lo que su patrimonio, se integra por los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones y contratos que se otorguen o celebren en materia de infraestructura vial de cuota.

En el asunto en particular, si bien el hoy recurrente pide información de los montos de las contraprestaciones pagadas por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), se precisa al Órgano Garante que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), es el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud formulada por el revisor, en razón de que es quien genera la información solicitada en ejercicio de sus atribuciones, lo anterior, tal como se desprende del **apartado VII** denominado "CONTRAPRESTACIONES" condición vigésima segunda de la concesión que otorga el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, con la participación del

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE, No. 300, 2o. PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01722) 276 00 66



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México en adelante el SAASCAEM, a favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres que a la letra refiere:

**"VII. CONTRAPRESTACIONES**

*VIGÉSIMA SEGUNDA. El importe de las contraprestaciones a pagar al Gobierno del Estado serán:*

a) *Contraprestación al Gobierno del Estado de México por el otorgamiento de la Concesión, que será de \$157 400,000.00 (ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) pagadero a más tardar al concluir la construcción del primer tramo independiente, en los términos y condiciones que se acuerden con el Gobierno del Estado de México.*

b) *Contraprestación al "SAASCAEM" por concepto de explotación, operación y supervisión, que será del 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados que reciba mensualmente, sin incluir el impuesto al Valor Agregado (IVA).*

*La cantidad antes mencionada, se cubrirá dentro de los 15 días naturales posteriores al mes siguiente al que se trate, ante el "SAASCAEM" y de no ser así se aplicará una carga financiera en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México."*

La información relacionada con la concesión es pública y se consultó en el siguiente link electrónico de la página del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM):

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/saascaem/solicitudes/2013/0/1.web>, en el registro número 8, Documento soporte: PDF.

En este tenor, de lo expuesto en líneas anteriores, se desprende que la autoridad ante la cual se van a cubrir las prestaciones derivadas de la concesión en comento es el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, luego entonces, se evidencia la competencia del organismo descentralizado.

A mayor abundamiento y para efecto de robustecer la competencia del Sujeto Obligado competente, se cita lo dispuesto por los numerales 21ID12000 y 21ID12102 del Manual General de Organización del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México que señalan:



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE, No. 300, 2º PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



## **“2014, Año de los Tratados de Teoloyucan”**

**211D12000 DIRECCIÓN DE OPERACIÓN  
OBJETIVO:**

ZINDI 2000

*Organizar, dirigir y controlar la operación, administración, rehabilitación, mantenimiento y derechos de vía de la Red Estatal de Autopistas en Operación a cargo del Sistema, estableciendo la coordinación necesaria con los concesionarios y las autoridades correspondientes para lograr la adecuada prestación del servicio, así como vigilar que las autopistas y proyectos concesionados cumplan con los términos establecidos en los Títulos de concesión.*

#### **EL INCIONES:**

-Verificar que las concesiones de autopistas y permisos relacionados con el uso y explotación del derecho de vía de la Red Estatal de Autopistas, se otorguen en el aspecto financiero y operativo conforme a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones relativas.

*"Supervisar las funciones operativas inherentes a la recaudación y depósito de los ingresos correspondientes al cobro de peaje, uso y explotación del derecho de vía de la Red Estatal de Autopistas en Operación."*

**211D12102 DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CONCESSIONES**

## OBJETOS

**OBJETIVO:** Llevar a cabo una estricta vigilancia, acopio y control de la información relacionada con el concesionamiento de autopistas en operación, así como elaborar y ejecutar un programa de verificación que permita evaluar el cumplimiento de los términos indicados en los títulos de concesión de la Red Estatal de Autopistas en Operación.

## FUNCIONES

-Elaborar y ejecutar programas de verificación financiera, orientados a evaluar el cumplimiento de los términos indicados en los Títulos de Concesión de la Red Estatal de Autopistas en Operación, así como realizar el análisis financiero para determinar la evolución de los proyectos concesionados y su correcto funcionamiento.

*-Solicitar oportunamente a las empresas concesionarias de la Red Estatal de Autopistas en Operación, la renovación oportuna de las finanzas y de los diversos seguros establecidos en los Títulos de Concesión, así como el pago de las contraprestaciones correspondientes. "*

Así de la transcripción realizada, se desprende que entre las funciones de la Dirección de Operación y el Departamento de Control y Seguimiento de Concesiones del SAASCAEM se encuentran el de



SECRETARÍA DE FINANZAS



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

supervisar las funciones operativas inherentes a la recaudación y depósito de los ingresos correspondientes al cobro de peaje, uso y explotación del derecho de vía de la Red Estatal de Autopistas en Operación; así como el solicitar a las concesionarias la renovación de las fianzas, de los diversos seguros establecidos en los Títulos de Concesión y el pago de las contraprestaciones correspondientes, luego entonces, se reitera que la incompetencia de este Sujeto Obligado es apegado a derecho.

No obstante a lo anterior, se hace la aclaración que si bien el accionante afirma lo siguiente: "*contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México (información solicitada) tienen el carácter de contribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Por otra parte, la Ley de Ingresos del Estado de México señala que los ingresos provenientes de contribuciones, entre otros, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de modo que dicha Secretaría debe de contar con la información solicitada y hacer entrega de la misma...*" se menciona que el recurrente parte de premisas falsas, respecto a la naturaleza de la información solicitada, al referir que las contraprestaciones derivadas de la concesión supracitada son contribuciones, cuando en la especie estas no encuadran en lo dispuesto por el artículo 9 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, toda vez que son aprovechamientos.

Sobre este punto cabe señalar que el artículo 9 del Código Financiero reconoce 4 contribuciones a saber, señalando lo siguiente:

*"Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:*

*I. Impuestos. Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.*

*II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.*



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

*III. Contribuciones o Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social; las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente las beneficien, así como las derivadas de Servicios Ambientales.*

*IV. Aportaciones y cuotas de Seguridad Social. Son las contribuciones que las instituciones públicas y sus servidores públicos, respectivamente, están obligados a cubrir en los términos de la ley en materia de seguridad social en el Estado."*

Como se aprecia, los ingresos derivados de las concesiones de autopistas otorgadas por el Gobierno del Estado de México a través de sus organismos auxiliares no forman parte de los ingresos por contribuciones que señala el Código financiero, por lo que su cobro no sigue las mismas reglas que las contribuciones en general, en razón de que estos ingresos son clasificados como aprovechamientos que en términos del artículo 11 del Código Financiero del Estado de México se definen conforme a lo siguiente:

*"Artículo 11.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios."*

Como bien puede apreciarse los ingresos derivados de las concesiones de autopistas son percibidos por el otorgamiento del uso o explotación de las autopistas, las que son bienes del dominio público administradas por un organismo auxiliar como lo es SAASCAEM.

Conforme a lo anterior, es claro que los ingresos percibidos por el SAASCAEM constituyen un aprovechamiento y no una contribución, diferencia que resulta sustancial si consideramos que el artículo 333, párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México establece como han de recaudarse los ingresos que perciben los organismos auxiliares, por lo que al efecto dicho precepto refiere:

*"Artículo 333.- Los ingresos que perciban las dependencias en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán ser depositados en la Caja General o en las cuentas bancarias autorizadas para tal efecto por la Secretaría o la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias."*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

*Los ingresos que perciban los organismos auxiliares en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México serán recaudados por los propios organismos auxiliares en instituciones de crédito de banca múltiple o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto. En caso de que dichos ingresos se encuentren afectados en fideicomiso, las cantidades recaudadas se podrán concentrar con el fiduciario correspondiente mediante el otorgamiento de instrucciones y/o mandatos irrevocables o transferencias a las cuentas del fideicomiso respectivo, entre otros mecanismos que se establezcan para dicho propósito."*

De lo vertido en líneas anteriores, se concluye que los ingresos que percibe el SAASCAEM por concepto de la concesión supracitada sea otorgamiento o modificación, son recaudados por el propio organismo descentralizado, luego entonces, el acuerdo de incompetencia de diez de febrero de dos mil catorce es apegado a derecho; en consecuencia, se deben de desestimar los motivos de inconformidad y confirmar el acto impugnado.

En conclusión, se desprende que en la respuesta otorgada a la solicitud de mérito no se omitió efectuar una búsqueda exhaustiva o bien se omitió proporcionar una respuesta o en su defecto se haya efectuado de manera parcial en cuanto a la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información pública número 00038/SF/IP/2014.

No contraviene lo anterior lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014, en el que prevé que los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de la Ley en comento, serán recaudados por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, ya que el propio artículo prevé que las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio. En el asunto en particular, es oportuno mencionar que este Sujeto Obligado no cuenta con registro de información relativa a la firma de algún convenio de colaboración suscrito con el SAASCAEM con motivo de la concesión supracitada que es de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres.

Ahora bien, como ya quedó acreditado, la información solicitada consistente en "El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

*Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense)..." (sic), no obra en poder la Secretaría de Finanzas, toda vez que como ha quedado demostrado la misma es competencia del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y en su caso de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México.*

Aunado a lo anterior, el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

*Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."*

Por lo que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que sea requerida y se encuentre en sus archivos.

De lo anterior se desprende que contrario a lo manifestado por el recurrente, es evidente que el actuar del sujeto obligado se encuentra apegado a derecho, ya que no se le está negando el derecho de acceso a la información, si no que se le está reorientando para que ingrese su solicitud a un Sujeto Obligado diverso quien es el que pudiera contar con la información solicitada; por lo que resulta falaz el hecho aducido por el ahora recurrente en el sentido de que no le fue entregada la información completa.

Derivado de lo anterior y toda vez que dicha información no es ni generada o administrada por este Sujeto Obligado, el solicitante debe requerirla a las Unidades de Información de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el SAASCAEM, ya que son los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia quienes pudieran ser los competentes en conocer de dicha solicitud de información y por tanto pudieran proporcionar la información solicitada, de conformidad con el artículo antes citado.

Por lo anteriormente expuesto, es de considerar que, el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información y por ende no se ha transgredido el marco jurídico, ni se ha vulnerado la prerrogativa de acceso a la información del C.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTES: 00323/INFOEM/IP/RR/2014 y 00324/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**PRIMERO:** Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**SEGUNDO:** Se resuelva a favor de esta dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 5 de marzo de 2014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector H. Espinosa Mendoza'.

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE, No. 300, 2<sup>o</sup>, PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66  
[www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx)

6. El Pleno de este Instituto en sesión ordinaria del once de marzo de dos mil catorce determinó la acumulación de los expedientes señalados; acordándose que la Comisionada **Miroslava Carrillo Martínez**, elaborara y presentara al mismo Pleno el proyecto de resolución que en derecho proceda.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en los formatos previamente aprobados para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que los escritos contienen el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en estos asuntos no son aplicable, debido a que los recursos fueron presentados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

*Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en estos asuntos no se actualiza alguno de ellos que sobresean los recursos de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo de los citados medios de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la declaración de incompetencia realizada por el **SUJETO OBLIGADO**, misma que entraña la falta de entrega de la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó los montos o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”) por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento y las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que dicha información deberá solicitarse a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México o a través de su Organismo Público Descentralizado, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM).

Por lo que emitió los acuerdos de incompetencia correspondiente a cada una de las solicitudes de información números 00037/SF/IP/2014 y 00038/SF/IP/2014. Asimismo, anexó los oficios de los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Tesorería, Dirección General de Crédito y Contaduría General Gubernamental, en los que manifiestan no contar con la información solicitada

Ante las respuestas otorgadas, el particular expone como motivos de inconformidad en ambos recursos que las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México tienen el carácter de contribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Que la Ley de Ingresos del Estado de México señala que los ingresos provenientes de contribuciones, entre otros, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de modo que dicha Secretaría debe de contar con la información solicitada y hacer entrega de la misma.

Por tanto, en los siguientes considerandos se analizarán y determinará lo que en derecho proceda.

**CUARTO.** Antes de analizar el asunto que nos ocupa, es necesario establecer el marco constitucional y legal que rige el derecho de acceso a la información pública como un derecho de acceso a los documentos que generan, administran o poseen los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones.

De este modo, los artículos 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 5 de la *Constitución del Estado Libre y Soberano de México*, en lo que al tema en estudio interesa, disponen lo siguiente:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

**Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

...

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos*

*disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

...

*B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:*

...

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*

*Artículo 5.-...*

...

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

...

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

...

De lo anterior se advierte que el derecho fundamental de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de información plural y oportuna que se contenga en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a

disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

*XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso

de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean por la circunstancia que sea.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley concede a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es decir, para la procedencia del derecho de acceso a la información pública, sin que sea información pública de oficio, se deben surtir dos elementos sustanciales:

- 1. Que los solicite el particular.**
- 2. Que obre en los archivos del ente público.**

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así*

*como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.*

*Registro No. 167607, Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009*

*Página: 2887, Tesis: I.8o.A.136 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.*

Así, se evidencia que para cumplir con el principio de máxima publicidad, los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos.

**QUINTO.** Ahora, una vez iniciado el procedimiento de acceso a la información pública con la presentación de una solicitud, la unidad de información debe analizar el contenido de la misma y darle el trámite interno que corresponda, si es que la solicitud se circumscribe a la obtención de documentos que genera, administra o posee el sujeto obligado a quien va dirigida.

En caso de no corresponder a esa instancia, la unidad de información tiene la obligación de orientar al particular, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, para que la dirija al ente público que corresponda. Esto en términos de los artículos 35, fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

*III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;*

...

**Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.**

De lo anterior se advierte que un sujeto obligado tiene la obligación de orientar a los particulares con el fin de que formulen la solicitud de información a la autoridad que efectivamente posea la información y los documentos solicitados en sus archivos; para ello cuenta con un plazo de cinco días hábiles.

En los asuntos que nos ocupan, el particular solicitó los montos o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”) por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento y las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor.

A estas solicitudes, el **SUJETO OBLIGADO** orientó al particular, dentro del plazo de los cinco días que marca la ley, para que dirigiera a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México o a través de su Organismo Público Descentralizado, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM).

Por lo anterior, este Pleno estima que el **SUJETO OBLIGADO** orientó correctamente al particular respecto de la institución pública que genera, administra o posee la información solicitada, con base en los siguientes argumentos y fundamentos de derecho:

De conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México tiene las siguientes atribuciones:

**Artículo 23.-** La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública de l Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 24.-** A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.

II. Recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

En cuanto a las contribuciones federales en términos de los convenios suscritos señalados en el párrafo anterior, para la mejor organización del trabajo se establece que el Secretario de Finanzas encomienda a los funcionarios a que se refiere el último y penúltimo párrafos del presente artículo, cualesquiera de sus facultades otorgadas por los propios convenios suscritos, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo, aplicables en el Estado.

IV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Gobierno Federal, con los gobiernos municipales y con organismos auxiliares.

V. Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.

VI. Practicar revisiones y auditorías a los causantes.

VII. Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior.

VIII. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas.

IX. Vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de contribuyentes.

X. Cuidar que los empleados que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la Ley.

XI. Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado.

XII. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado; y vigilar y registrar la de los municipios, informando al Gobernador periódicamente, sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.

XIII. Dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades de todas sus oficinas recaudadoras, locales y foráneas.

XIV. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado.

XV. Proponer al Gobernador del Estado la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos en que proceda.

XVI. Proporcionar asesoría, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, solicitadas por los particulares y las autoridades federales, estatales y municipales. Difundir permanentemente y publicar anualmente las disposiciones fiscales, estatales y municipales.

XVII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la hacienda pública del Estado.

En materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal tendrá las siguientes facultades:

a). Intervenir como parte en los juicios contra resoluciones o actos emitidos por el Gobierno del Estado en ejercicio de sus facultades por ingresos federales ya sea por sí o a través de las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o al Servicio de Administración Tributaria.

b). Ejercer las acciones, oponer las excepciones y defensas que correspondan a los actos emitidos por el Gobierno del Estado en los juicios.

c). Intervenir en los juicios interpuestos contra requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas con base en pólizas que se hayan expedido para asegurar el interés fiscal.

d). Interponer recurso de revisión en nombre y representación del Gobierno del Estado de México, en contra de las sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y las dictadas en el Juicio en Línea, en relación con los juicios en que el propio Estado haya intervenido como parte.

XVIII. Fijar las políticas, normas y lineamientos generales en materia de catastro, de acuerdo con las leyes respectivas.

XIX. Elaborar con la participación de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo el plan estatal, los planes regionales y sectoriales de desarrollo, los

*programas estatales de inversión y aquellos de carácter especial que fija el Gobernador del Estado.*

*XX. Establecer la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y la de los municipios de la entidad, promoviendo la participación en los mismos de los sectores social y privado.*

*XXI. Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, asesorando y apoyando a las dependencias y organismos auxiliares en la integración de sus programas específicos.*

*XXII. Vigilar que los programas de inversión de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, se realicen conforme a los objetivos de los planes de desarrollo aprobados.*

*XXIII. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado y los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares.*

*XXIV. Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.*

*XXV. Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del Gobierno del Estado.*

*XXVI. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

*XXVII. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.*

*XXVIII. Intervenir en el otorgamiento de los subsidios que concede el Gobierno del Estado a los municipios, instituciones o particulares, con objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos.*

*XXIX. Prestar a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para elaboración de sus planes y programas de desarrollo económico y social.*

*XXX. Integrar y mantener actualizada la información geográfica y estadística de la entidad.*

*XXXI. Asesorar al Gobernador del Estado en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo de la entidad.*

*XXXII. Vigilar que el desarrollo económico y social de la entidad sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles.*

- XXXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que ríjan las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;
- XXXIV. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXXV. Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXXVI. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;
- XXXVII. Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con recursos federales o estatales;
- XXXVIII. Proveer oportunamente a las dependencias del ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XXXIX. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;
- XL. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado;
- XLI. Establecer por acuerdo del Gobernador las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el levantamiento de inventarios;
- XLII. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del gobierno;
- XLIII. Coordinar y supervisar en conjunto con las dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del ejecutivo del Estado, excepto el periódico oficial;
- XLIV. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo;
- XLV. Organizar y controlar la oficialía de partes;
- XLVI. Administrar los talleres gráficos del Estado;
- XLVII. Administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado;
- XLVIII. Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias del ejecutivo, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de Gobierno;
- XLIX. Autorizar, previo acuerdo del Gobernador la creación de las nuevas unidades administrativas que requieran las dependencias del Ejecutivo;
- L. Elaborar con el concurso de las demás dependencias del ejecutivo, los manuales administrativos de las mismas y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores;
- LI. Emitir normas, políticas y procedimientos para el establecimiento y la operación de las unidades de informática de las dependencias y vigilar su observancia;
- LII. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades;

LIII. Autorizar la constitución de fideicomisos y verificar el debido cumplimiento de sus fines en aquellos en los que las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México sean parte, así como registrar, supervisar y evaluar su funcionamiento en cualquier tiempo;

LIV. Comparecer ante terceros con facultades para formular declaraciones en representación del Estado y celebrar convenios a través de los cuales el Estado pueda asumir obligaciones de hacer y no hacer en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos en los que participe como fideicomitente un organismo público descentralizado, y obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública del Estado y siempre y cuando no se garanticen obligaciones a favor de terceros. En los convenios a que se refiere esta fracción, no se podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento. En los convenios antes mencionados que celebre el Estado se podrán estipular las cláusulas que se requieran incluyendo, entre otras, las aplicables a la jurisdicción;

LV. Hacer efectivas las garantías otorgadas bajo cualquier modalidad a favor del Gobierno del Estado de México, mediante los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

LVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

El Secretario de Finanzas, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Procurador Fiscal, Contador General, Directores Generales, Directores de Área, Titulares de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Delegados, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, salvo aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas únicamente por el Secretario.

Asimismo, se auxiliará de las autoridades señaladas en el párrafo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas por el reglamento interior de la Secretaría, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

De todas las atribuciones enunciadas se observa que la única que pudiera ejercerse para atender las solicitudes de información que se presentaron es la fracción II del artículo 24. Sin embargo, para el caso de organismos auxiliares los

aprovechamientos los puede recaudar la Secretaría de Finanzas previo convenio suscrito con estos organismos.

Por tanto, resulta necesario referirnos a los informes de justificación presentados por el *SUJETO OBLIGADO*, en los que manifiesta que no ha suscrito convenio de colaboración con el SAASCAEM para que los ingresos obtenidos por las contraprestaciones que se solicitan sean cobrados a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería:

No contraviene lo anterior lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014, en el que prevé que los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de la Ley en comento, serán recaudados por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, ya que el propio artículo prevé que las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio. En el asunto en particular, es oportuno mencionar que este Sujeto Obligado no cuenta con registro de información relativa a la firma de algún convenio de colaboración suscrito con el SAASCAEM con motivo de la concesión supracitada que es de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres.

Es oportuno precisar que las manifestaciones vertidas por las autoridades y expresadas en los documentos que generan tienen la presunción de buena fe y veracidad, salvo prueba en contrario. Por tanto, este Pleno asume que en efecto, la Secretaría de Finanzas no está autorizada por convenio para cobrar las contraprestaciones que señala el particular en las solicitudes de información que se analizan.

**SEXTO.** Por otro lado, el *LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO* del *Código Administrativo del Estado de México*, denominado *DE LAS COMUNICACIONES*, establece las disposiciones que regulan las comunicaciones de jurisdicción local, dentro de las que se encuentra la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico.

Así, los artículos 17.4 y 17.5 del mismo código enuncia las autoridades competentes para aplicar el referido libro y lo que abarca la :

*Artículo 17.4.- Para efectos del presente Libro se entenderá por:*

...

**V. Infraestructura de Jurisdicción Local.**- Conjunto de vías jerarquizadas que facilitan la comunicación entre las diferentes áreas de la actividad económica y se clasifican en:

- a) **Infraestructura Vial Primaria.**- La integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales;
- b) **Infraestructura Vial Local.**- La integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.

**VII. Secretaría.- A la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México;**

...

*Artículo 17.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:*

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario de Comunicaciones;

III. La Junta de Caminos del Estado de México;

IV. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

V. El Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México; y

VI. Los municipios.

Las autoridades a que se refiere el presente artículo sólo podrán emitir y ejecutar actos administrativos en el ámbito de su competencia.

En esta tesitura, para atender los asuntos relacionados con la infraestructura vial local, la autoridad competente es la Secretaría de Comunicaciones, a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM).

Asimismo, para el otorgamiento de concesiones, la autoridad competente es la Secretaría de Comunicaciones, en términos del artículo 17.40 del ordenamiento legal en cita:

*Artículo 17.40.- El otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión. El Secretario de Comunicaciones podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso, de conformidad con el procedimiento siguiente:*

*I. La Secretaría, de oficio o a petición de parte interesada, previo estudio, podrá expedir convocatoria pública para que, en el plazo que se establezca en la reglamentación de este Libro, se presenten propuestas;*

*II. La convocatoria se publicará simultáneamente en la Gaceta del Gobierno, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de amplia circulación estatal, así como en los medios electrónicos de difusión;*

*III. Las bases del concurso incluirán como mínimo:*

*a) Las características técnicas de la construcción de la infraestructura vial, de la estación de transferencia modal o del sistema de transporte masivo;*

*b) El anteproyecto técnico;*

*c) El plazo máximo de la concesión;*

*d) Los aforos estimados;*

*e) Las condiciones financieras básicas;*

*f) Las características de la operación de servicios y tarifas iniciales; y*

*g) La indicación de que las propuestas deberán incluir medidas o acciones para mejorar el medio ambiente en la zona de influencia de la infraestructura que se licita, como aportación del proyecto.*

*IV. Podrán participar uno o varios interesados que demuestren:*

*a) Solvencia económica;*

*b) Capacidad legal;*

*c) Capacidad técnica;*

*d) Capacidad administrativa y financiera; y*

*e) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases que expida la Secretaría.*

*V. La Secretaría, con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, emitirá el dictamen que servirá de base para el fallo; éste último será dado a*

*conocer a todos los participantes y contendrá, además, la información relativa a las propuestas que se desechen y las causas que la motivaren;*

*VI. La propuesta ganadora estará a disposición de los interesados durante diez días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo correspondiente, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;*

*VII. No se otorgará la concesión cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con las bases del concurso o por caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, se declarará desierto el concurso.*

*Declarada desierta una licitación pública, se podrá adjudicar la concesión a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas.*

Ahora, para conocer la naturaleza jurídica del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), el artículo 17.70 del Código Administrativo del Estado de México refiere lo siguiente:

*Artículo 17.70.- El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan, al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales en materia aeroportuaria; construir, rehabilitar conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros.*

Así, el SAASCAEM es un organismo público descentralizado que tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y tiene por objeto coordinar las acciones y los programas que tengan injerencia en la infraestructura vial local, principalmente lo relacionado con los que se concessionan y se cobra cuota de peaje.

Para ello, este organismo cuenta con las siguientes atribuciones

**Artículo 17.71.-** El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;
- II. Emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuertos y aeropistas;
- III. Participar en los Comités Técnicos de los fideicomisos de administración y fuente de pago, que se constituyan, por los concesionarios o inversionistas, con motivo de los proyectos de la infraestructura vial de cuota;
- IV. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad;
- V. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial, el derecho de vía y su zona de seguridad;
- VI. Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;
- VII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura vial para determinar el monto de los recursos que deban aplicarse para su adecuado funcionamiento;
- VIII. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial;
- IX. Autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje;
- X. Presentar a la consideración de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, revocación o rescate de dichas concesiones;
- XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto;

XII. *Instrumentar, en auxilio de la Secretaría, cuándo así se le requiera, los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial de cuota conforme a la ley;*

XIII. *Supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;*

XIV. *Evaluar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión y, en su caso, proponer a la Secretaría la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios;*

XV. *Adquirir en forma directa o a través de terceros los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines y su derecho de vía, así como sus instalaciones y equipamiento y en su caso, enajenarlos;*

XVI. *Proporcionar en el ámbito de su competencia asesoría a los municipios que lo soliciten;*

XVII. *Coadyuvar con las concesionarias en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con la materia de su competencia; y*

XVIII. *Construir, rehabilitar, conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros;*

XIX. *Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, y explotación de aeródromos de servicio particular y a terceros, aeropistas y helipuertos en territorio estatal;*

XX. *Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario estatal, de acuerdo a las necesidades del Gobierno del Estado y de la Federación;*

XXI. *Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.*

Como se puede apreciar, dentro de las funciones que desarrolla el SAASCAEM, están las vinculadas a las solicitudes de información. Es decir,

corresponde a este organismo descentralizado fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial y celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de dicha infraestructura.

Asimismo, le corresponde poner a consideración de la Secretaría de Comunicaciones los proyectos para el otorgamiento, ampliación o modificación de las concesiones, así como participar en las licitaciones públicas que se convoquen para ello.

Por otro lado, debido a su autonomía presupuestal el Sistema se sostiene, entre otros recursos, con los bienes y recursos que obtiene de las concesiones y contratos que celebre el gobierno del Estado en materia de infraestructura vial:

*Artículo 17.75.- El patrimonio del Sistema se integra con:*

*I. Los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones y contratos que se otorguen o celebren en materia de infraestructura vial de cuota;*

*II. Los bienes, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, o los particulares;*

*III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;*

*IV. Los bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y*

*V. Los bienes que reviertan a favor del Estado de México con motivo de las concesiones o contratos.*

*Los ingresos del Sistema, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo.*

En esa tesitura, es claro que corresponde al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México generar los documentos en los que se contengan los montos o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”) por Concesionaria

Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento y las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense).

Consecuentemente, los motivos de inconformidad planteados devienen **infundados**, por lo que se **confirma** la incompetencia del **SUJETO OBLIGADO** y la orientación proporcionada.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el recurso de revisión, pero infundados los motivos de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tanto, se **CONFIRMAN** las respuestas proporcionadas por el **SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTES: 00323/INFOEM/IP/RR/2014 y 00324/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**(AUSENTE EN LA SESIÓN)**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO